



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ASI COMO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL RESPECTIVA

A N T E C E D E N T E S

I.- El Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, promulgó el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ordenamiento legal que abrogó el Código Electoral del Estado, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

El artículo 7, tercer párrafo, del citado cuerpo legal, considera que junto con el Organismo depositario de la función estatal de organizar las elecciones, los ciudadanos y ciudadanas, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, lo que permite involucrar de una manera directa tanto a la sociedad como a las instituciones en la función electoral, garantizándose así, de una manera más eficiente, el respeto a la voluntad popular emitida a través del voto.

II.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3º fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de la materia establecen que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los órganos responsables de esa función son:



- o El Consejo General del Instituto;
- o Los Consejos Distritales Electorales;
- o Los Consejos Municipales Electorales; y
- o Las Mesas Directivas de Casilla

Si bien es cierto, el ámbito electoral y el sistema de partidos políticos han sido elementos importantes para puntualizar el desarrollo democrático de nuestro Estado, también es acertado considerar que la base de éstos elementos deben provenir de una institución que refleje al exterior la necesidad de credibilidad en nuestro sistema de gobierno. Es decir, una Institución que busque un equilibrio constitucional basado en los controles recíprocos de los Organos del Poder y que no vulnere la división de los mismos.

2.- Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

3.- Que, en términos de lo señalado en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que uno de los Organos encargados de la función electoral son los Consejos Distritales Electorales Uninominales, de manera que es procedente conceptualizarlos en términos del contenido expresado en el numeral en cita, así son órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Organos Superior de Dirección.

En este orden de ideas, el artículo 111 del Código en cita, refiere que los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de los Ayuntamientos y que se integran por, un Consejero Presidente; cuatro Consejeros Electorales; un Secretario; y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro; además, señala categóricamente que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

Atento a lo anterior, cabe hacer hincapié que debido a los acontecimientos que se llevarán a cabo en nuestro Estado, pues se renovará a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos, el Instituto debe estar debidamente integrado para organizar, desarrollar y vigilar el



proceso electoral, así al ser los Consejos Distritales órganos transitorios corresponsables de la función electoral, es necesaria su integración, con el objeto de que los derechos de los ciudadanos en cuanto a la emisión de su voto, universal, directo y secreto; y de los partidos políticos en el sentido de que postularán candidatos para integrar los poderes públicos del Estado, se encuentren salvaguardados. El territorio del Estado se dividirá en veintiséis distritos electorales uninominales, como expresamente lo indica el artículo 24 del Código Comicial, es decir, dichos Consejos son partícipes en el proceso electoral a celebrarse. Sin embargo, con la intención de que este Organismo Constitucional Autónomo contribuya al desarrollo de la vida democrática en nuestro Estado como fin para el que fue creado, tendrá que prevenir la correcta integración de dichos Organismos Transitorios para ello, utilizará los medios materiales y técnicos necesarios que logren alcanzar este fin.

Así, el artículo 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, expresa que los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación ; y
- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

Como fue expuesto anteriormente, con el objeto de que el Organismo Superior de Dirección siga un orden consecutivo del procedimiento que empleará para la selección de los Consejeros y Secretarios Electorales que integrarán los Organismos Transitorios, el mismo debe fijar el método de selección idóneo que permita reflejar la transparencia e imparcialidad al momento de designar a dichos funcionarios electorales. Así, se advierte, que en atención a la facultad que le es conferida al Consejero Presidente de este Organismo en el numeral citado en el párrafo inmediato anterior en cuanto a la emisión de la convocatoria, es menester señalar que la misma tiene como objeto inducir a los ciudadanos a participar en la vida democrática del Estado a través de la posibilidad de ocupar los cargos que la misma refiere y por consiguiente pertenecer a la estructura ocupacional del Instituto para el presente proceso electoral estatal ordinario.

Ahora bien, esta convocatoria que como anexo corre agregada a este documento, fija las bases que los ciudadanos interesados en participar, deben observar y que cumplimentarán a efecto de que los mismos sean seleccionados



como funcionarios electorales. Asimismo, la convocatoria es una herramienta indispensable que servirá para que el Consejero Presidente pueda cumplimentar lo aludido en la fracción IX del artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, con la emisión de la misma, este funcionario electoral estará en posibilidad de allegarse de los elementos necesarios para presentar dicha lista ante este Cuerpo Colegiado, para su debida discusión y en su caso aprobación.

Argumento que busca garantizar, tanto la debida actuación de los citados órganos electorales transitorios como el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, que deben regir invariablemente todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

Otro aspecto en el que debe hacerse hincapié es el que expresamente señala el artículo 42 fracción IV del Código Comicial, que para efectos del presente acuerdo, es considerado como una excepción a la designación de Consejeros y Secretarios Electorales. Ciertamente los actores en un proceso electoral son la autoridad electoral, los ciudadanos y los partidos políticos, por su parte, una de las formas en que los ciudadanos tienen para participar en el proceso electoral es a través del desempeño de cargos en la estructura central y en los Organos Transitorios del Instituto, en cuanto a los partidos políticos, el ordenamiento legal en cita refiere en los artículos 42 y 43 del Código de la materia los derechos y prerrogativas de los mismos, de manera que uno de sus derechos es formar parte de los órganos electorales, sin embargo, debe indicarse que con la intención de lograr que los principios que rigen la función electoral, así como denotar transparencia y seguridad jurídica durante la organización y desarrollo del proceso electoral, los institutos políticos podrán nombrar representantes ante los Organos Tranistorios a fin de que ostenten su postura partidista y vigilen que el actuar de los funcionarios electorales se apegue a los principios antes señalados.

Por otra parte, tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 fracción I del Código de referencia, es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en materia electoral les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que los mencionados institutos políticos podrán acreditar, ante el Consejero Presidente a sus representantes, los cuales, una vez que obtengan la acreditación correspondiente, podrán asistir a los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que se instalarán en las cabeceras de los Distritos Electorales



Uninominales que integran el Estado y cuya ubicación se determina en la convocatoria que como anexo corre agregada al presente acuerdo.

En este tenor, una vez que este Organismo Superior de Dirección analizó la convocatoria en comento y que observó que la misma contiene los elementos técnicos necesarios para que los aspirantes acudan a participar como funcionarios electorales en el presente proceso electoral, considera procedente aprobarla en los términos que el contenido de la misma refiere, para ello, este Cuerpo Colegiado conforme a lo establecido por el artículo 91 fracción XXIX del referido Código, faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria en comento, la cual corre agregada como anexo al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Asimismo, con la finalidad de hacer público y transparente el procedimiento de selección así como de garantizar que la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos del Estado tengan conocimiento de la convocatoria motivo del presente acuerdo, logrando así captar su atención y buscando esencialmente despertar su interés en participar en proceso de selección de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en la Entidad, con motivo del proceso electoral estatal ordinario del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General, faculta al Consejero Presidente, para proveer lo necesario para publicar la convocatoria de mérito en los diarios de mayor circulación de la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las cabeceras Distritales de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado, en términos de la política de comunicación elaborada y aprobada por parte de la Coordinación de Comunicación Social.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Comicial, los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, a través de convocatoria pública.

Al respecto cabe advertir que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General; por tanto, se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios, debe crearse un método de selección que asegure la selección de los ciudadanos idóneos y además que la selección se realice con base en parámetros objetivos que permitan garantizar los principios rectores de este Ente Electoral.



Una vez establecido lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de la materia, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 5 tercer párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, señala que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requiera.

De igual forma, en el contenido del numeral citado en el párrafo inmediato anterior se expresa que serán Comisiones Especiales aquellas que integre el propio Consejo para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.

En este orden de ideas, el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, expresa que el Consejo General integrará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Atento a lo anterior, conviene advertir que este Organismo Constitucional debe salvaguardar cada uno de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, procurando el fortalecimiento democrático a través de una actuación transparente. La creación de Comisiones hacia el interior del Instituto, solventa dicha actuación, en atención a que la realidad única requiere la confiabilidad por parte de los ciudadanos en el desempeño de las actividades que efectúan las autoridades electorales y los entes políticos como corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Atendiendo al supuesto jurídico narrado anteriormente, se advierte que en atención a los acontecimientos electorales que avecina el Estado, pues se integrarán los órganos de poder público y conforme a la función electoral que el Instituto y los Organismos Transitorios tienen, es conveniente que a fin de que los Consejos Distritales Electorales uninominales se encuentren debidamente integrados, este Consejo General considera oportuno integrar una Comisión Especial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, con el objeto de cubrir los requisitos de procedibilidad necesarios para la



conformación de la misma, esta Comisión tendrá como objetivo durante la vigencia de sus actuaciones, *analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales, presenten, empleando el método de selección que para tal caso implemente, así como elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá al Consejo General para su aprobación.*

Una vez fijadas dichas argumentaciones, conviene ahora advertir las atribuciones que dicha Comisión Especial tendrá:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales.
- Implementar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos señalados en el párrafo inmediato anterior.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales, presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria.
- Ejecutar el método de selección referido anteriormente a través del desempeño de sus actividades las cuales estarán apegadas a los principios de legalidad, seguridad jurídica y los rectores de la función electoral.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por Conducto del Consejero Presidente de este Organismo la someta a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

La Comisión Especial se conformará por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto y los representantes acreditados por los Partidos Políticos, sólo con derecho a voz. A sus reuniones podrán asistir, previa invitación de los miembros de la misma, sólo con derecho a voz, los representantes del Poder Legislativo. Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VII del Código de la materia, los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión Especial podrán asistir, con derecho a voz, a las sesiones de la misma.

El Presidente de la Comisión Especial será elegido de entre los Consejeros Electorales que la integran, por el voto de los mismos.

La Comisión Especial encargada de analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos

Distritales Electorales, presenten, empleando el método de selección que para tal caso implemente, así como elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá al Consejo General para su aprobación se integrará de la siguiente manera:

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>
o Consejero Electoral	Mtro. Mario Alfonso Iglesias Gracia Teruel
o Consejero Electoral	Lic. José Pascual Urbano Carreto
o Consejero Electoral	Ing. Enrique Ramírez Valverde
o Consejero Electoral	Arq. Miguel Angel Flores Muñoz
Representante del Partido Acción Nacional Propietario / Suplente	
Representante del Partido Revolucionario Institucional Propietario / Suplente	
Representante del Partido de la Revolución Democrática Propietario / Suplente	
Representante del Partido del Trabajo Propietario / Suplente	
Representante del Partido Verde Ecologista de México Propietario / Suplente	
Representante del Partido Convergencia Propietario / Suplente	

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil cuatro, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.



SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil cuatro, así como publicarla en los diarios de mayor circulación de la entidad, fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las Cabeceras Distritales de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado y a través de los medios electrónicos correspondientes, en términos de la política de comunicación elaborada y aprobada por parte de la Coordinación de Comunicación Social, en atención a lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO.- Los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrán, por conducto del Consejero Presidente, acreditar a sus representantes que podrán acudir a los módulos que con motivo de la recepción de las solicitudes y documentación de los interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, se instalen en las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el Estado, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituye la Comisión Especial que analizará las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales, cuya conformación se estableció en el considerando número 4 del presente acuerdo,

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha once de marzo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**